



Resolución Directoral

N° 628 -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0640 recibida por PROVIAS NACIONAL el 28.06.2024 a través de la cual el Supervisor HOB CONSULTORES S.A., emite pronunciamiento técnico sobre la Prestación Adicional de Obra N° 30 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 30, al Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, presentada por el Contratista CONSORCIO ICC a cargo de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA", el Informe N° 328-2024-MTC/20.9-AASG del 11.07.2024 y Memorándum N° 3495-2024-MTC/20.9 del 11.07.2024 de la Dirección de Obras y el Informe N° 922-2024-MTC/20.3 del 15.07.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018 PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de consultoría de obra: «SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA - PALLASCA», por un monto total de S/ 11 670 255.37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 25.10.2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, en adelante el Contrato, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA", en adelante la Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713.03 el cual incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;



Que, a través de la anotación efectuada en el Asiento N° 2411 del Cuaderno de Obra del 03.06.2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, bajo el asunto: Necesidad de Prestación Adicional de Obra, "Por la ejecución de movimiento de tierras en segmentos Arqueológicos (Incorporados al plan de monitoreo Arqueológico), inclusión de nueva área auxiliar y redistribución del transporte de material excedente", con referencia: **a)** Carta N°2510019-CG-24-0361 **b)** R.D N°1382-2023-MTC/16 (Aprobación de ITS nuevas áreas auxiliares), señala textualmente lo siguiente: "Mediante el presente asiento de cuaderno de obra, registramos la necesidad de la Prestación Adicional de Obra: "Por la ejecución de movimiento de tierras en segmentos arqueológicos (incorporados al plan de monitoreo Arqueológico), inclusión de nueva área auxiliar y redistribución del material excedente". Dicha necesidad se concreta en función a los siguientes últimos actuados: A) El Supervisor y la especialidad de trazo y topografía, aprueba los planos de diseño geométrico de dieciséis (16) segmentos arqueológicos, (Sector I y II de la Obra), B) Aprobación del ITS de Nuevas Áreas Auxiliares, (...) en merito a lo establecido en el Artículo 205.2 del RLCE, cumplimos en anotar mediante el presente asiento, la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra, Solicitando al supervisor realizar la ratificación respectiva.";

Que, el Supervisor mediante su Jefe de Supervisión realizó la anotación en el Asiento N° 2412 del Cuaderno de Obra de fecha 03.06.2024, bajo el asunto: Necesidad de Prestación Adicional de Obra: "Por la ejecución de movimiento de tierras en segmentos arqueológicos. Inclusión de nueva área auxiliar y distribución del transporte de material excedente", con referencia: R.D N° 1382-2023/ MTC-16 (Aprobación del ITS de nuevas áreas auxiliares. Asiento N° 2411 del Contratista, señala textualmente lo siguiente: "Con relación a lo anotado por el Contratista en el Asiento 2411 del cuaderno de obra Respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de obra "Por la ejecución de movimientos de tierras en segmentos arqueológicos (incorporados al plan de monitoreo arqueológico), inclusión de nueva área auxiliar y redistribución del material excedente". Esta necesidad se origina y se respalda en la aprobación de los planos geométricos de (16) segmentos arqueológicos (Sect.1 y Sector 2 de la Obra) y en la aprobación de los ITS de nuevas áreas auxiliares. La Supervisión confirma y se ratifica en su necesidad de ejecución (...) y procederá a informar a la Entidad la ratificación con un Informe Técnico correspondiente como indica el RLCE.";



Que, con la Carta N° 2510019-CG-24-0590 recibida por la Entidad el 10.06.2024, el Supervisor se dirige a PROVIAS NACIONAL, a fin sustentar la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), Inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)", conforme a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento;



Que, mediante la Carta N° 492-CONSORCIO ICC-2024/RO del 18.06.2024, el Contratista alcanza al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 30 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 30, denominado "POR LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN SEGMENTOS ARQUEOLÓGICOS (INCORPORADOS AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO), INCLUSIÓN DE NUEVO DME (DME 43 KM.24+165 L.I.) Y REDISTRIBUCIÓN DEL TRANSPORTE DEL DME N° 34 (POR LA REDUCCIÓN DE SU CAPACIDAD)"; precisando que la necesidad y ratificación fueron registradas mediante los Asientos Nros. 2411 (03.06.2024) y 2412 (03.06.2024);



Resolución Directoral

N° 628 -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

Que, a través de la Carta N° 2510019-CG-24-0640 recibida por la Entidad el 28.06.2024, el Supervisor remite a PROVIAS NACIONAL, opinión sobre la Prestación Adicional de Obra N° 30 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 30, señalando que su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones ha emitido el Informe N° 2510019-35-INF-581(EMCV), en el cual adjunta los pronunciamientos favorables de las siguientes especialidades: Arqueología; Trazo, Topografía, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial; Geología y Geotecnia; Técnico en Liberación de Predios; Legal en Liberación de Predios; Relaciones Comunitarias; Hidrología y Drenaje Vial; Puentes, Estructuras y Obras de Arte; Impacto Ambiental; Suelos y Pavimentos y Control de Calidad, concluyendo que "(...) la Prestación Adicional de Obra N° 30, es por un monto de S/ 15,927,415.82 (Quince Millones Novecientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Quince con 82/100 soles), incluido el I.G.V., mientras que, el Deductivo Vinculante N° 30 es de S/ 3,433,118.89 (Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Ciento Dieciocho con 89/100 soles), incluido el I.G.V., resultando un presupuesto adicional neto de S/ 12,494,296.93 (Doce Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis con 93/100 Soles), que representa una incidencia de 5.88% con respecto al presupuesto contractual inicial, siendo el nuevo presupuesto de Obra la suma de S/ 258,955,561.94 (Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno con 94/100 Soles) incluido el I.G.V., equivalente a una incidencia acumulada de 21.89% del monto del Contrato Principal, en el marco de la ejecución de la Obra (...) La Supervisión considera PROCEDENTE la aprobación y por ende la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 30 (...);

Que, con los Oficios N° 1670, 1671 y 1672-2024-MTC/20.9, todos de fecha 01.07.2024, dirigidos al CONSORCIO VIAL CABANA, a GEOCONSULT S.A. y a GETINSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, respectivamente, PROVIAS NACIONAL a través de la Dirección de Obra, les requiere en su calidad de Proyectista de la Obra, pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 30 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 30;

Que, la empresa GETINSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú, conformante del CONSORCIO VIAL CABANA, Proyectista de la Obra, mediante Carta N° 020-2024-TPF del 02.07.2024, en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Obras con Oficio N° 1672-2024-MTC/20.9, señala lo siguiente: "Siendo que, la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 30, planteada por el Contratista, "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km. 24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N° 34 (por la reducción de su capacidad)", y su respectivo Deductivo Vinculante N° 30, obedece a hechos posteriores a la realización y aprobación del Expediente Técnico, por "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", no nos corresponde revisar o aprobar los cambios y/o mejoramientos que el Contratista y/o el Supervisor puedan proponer al Expediente Técnico

aprobado, por hechos sucedidos posteriormente a la realización y/o aprobación del expediente técnico y firma del contrato de obra; debido a que estas evaluaciones/aprobaciones corresponden a la Entidad contratante.”;

Que, mediante Informe N° 024-2024-MTC/20.9.JECH de fecha 04.07.2024, el Especialista en Costos Presupuesto y Programación de la Dirección de Obras, en relación al Expediente de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 30 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 30 “Por la necesidad de ejecución de movimientos de tierras en segmentos arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), Inclusión de nuevo DME N°43 (DME 43 KM 24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N° 34 (por la reducción de su capacidad)”, presentada por el Contratista con Carta N° 492-CONSORCIO ICC-2024/RO, concluye –entre otros– lo siguiente: “(i) La procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 30, obedecen principalmente a hechos que por su naturaleza son imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato, razón por la cual está enmarcada como Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. (ii) De acuerdo a la revisión del plazo calculado presentado, consideramos que es demasiado alto, para el proceso de ejecución del adicional, ya que representa el 45.93% del plazo original, esto es debido a que se ha planteado UNA SOLA CUADRILLA para los 17 SEGMENTOS ARQUEOLÓGICOS en las partidas principales, NO SE HA PLANIFICADO LA OBRA POR SECTORES, razón por la cual se extiende demasiado los plazos, teniendo en cuenta que es una carretera, se puede plantear los trabajos en forma horizontal (paralela independientemente uno del otro). El contratista debe organizar y planificar el adicional, de acuerdo a su envergadura de metrados, utilizando incluso equipos de mayor rendimiento. **POR LO QUE EL PLAZO PROPUESTO PRESENTADO NO ES CONFORME.** (iii) Dado que al modificar el plazo de ejecución, este conlleva directamente a afectar los GASTOS GENERALES VARIABLES y por ende EL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 30, el cual va a tener que variar; **POR LO QUE NO SE DA CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 30.**”;



Que, a través del Memorándum N° 2506-2024-MTC/20.8 de fecha 09.07.2024, la Dirección de Estudios, en atención al Memorándum N° 3257-2024-MTC/20.9 e Informe N° 312-2024-MTC/20.9-AASG ambos del 01.07.2024 de la Dirección de Obras, señala lo siguiente: “(...) se adjunta el Informe N°053-2024-MTC/20.8.4.09 (incluido 12 Anexos) del Especialista en Administración de Contratos II, el mismo que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios IV y que comparte esta Dirección, donde informó que el Especialista en Topografía, Trazo, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial (Informe N° 056-2024-MTC/20.8.4.12 del 04.07.2024), el Especialista en Geología y Geotecnia (Informe N° 045-2024-MTC/20.8.2.13 del 03.07.2024), el Especialista en Estructuras y Obras de Arte (Informe N° 041-2024-MTC/20.8.3.16 del 02.07.2024), el Especialista en Hidrología e Hidráulica (Informe N° 068-2024-MTC/20.8.2.14 del 02.07.2024), la Especialista en Arqueología (Informe N° 049-2024-MTC/20.8.1.20 del 04.07.2024) y la Especialista Ambiental I (Informe N° 048-2024-MTC/20.8.5.19 del 04.07.2024), quienes han emitido su opinión favorable, a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 30; precisando además, que el Adicional de Obra corresponde ser tipificada sólo como “Situaciones Imprevisibles Posteriores al Perfeccionamiento del Contrato”; así mismo se señala que no es responsabilidad de la Dirección de Estudios, evaluar, revisar y dar conformidad al Presupuesto Adicional N°30 (Metrados, Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Cronograma etc.), ni al Presupuesto Deductivo N° 30. En tal sentido, se emite la **opinión técnica favorable** sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 30, lo cual se hace de vuestro conocimiento para los fines consiguientes.”;





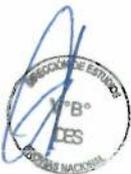
Resolución Directoral

N° **628** -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

Que, mediante Resolución Directoral N° 593-2024-MTC/20 de fecha 08.07.2024, se declara IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 29 y Deductivo Vinculado N° 29 "Necesidad de la prestación adicional de obra, por la necesidad por la necesidad de incorporación de muros de contención en el sector I y II", en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, suscrito con el Contratista, para la ejecución de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante el Informe N° 328-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 11.07.2024, del Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la referida Dirección mediante el Memorándum N° 3495-2024-MTC/20.9 de fecha 11.07.2024, señala respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 30 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 30 -entre otros- lo siguiente: "14.1. Mediante **Asiento N° 2411 del 03.06.2024 el Contratista "Consortio ICC" anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N° 34 (por la reducción de su capacidad)". 14.2. Mediante **Asiento N° 2412 con fecha 03.06.2024, el supervisor da respuesta al asiento N° 2411, ratificando la necesidad de la prestación adicional solicitada por el contratista. 14.3. Mediante **Carta N° 2510019-CG-24-0590 recibida por la Entidad el 10.06.2024 con expediente SGD (E-044622-2024), el supervisor de obra pone de conocimiento que el Contratista de obra "Consortio ICC" en mérito a lo establecido en el art. 205.2 de la RLCE, anota en el cuaderno de obra el asiento N° 2411 del 03.06.2024, necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)". Y con Asiento N° 2412 de fecha 03.06.2024, el supervisor ratifica la necesidad de su ejecución conforme establecido en el Artículo 205 del RLCE aplicable. 14.4. Con **Oficio N° 1479-2024-MTC/20.9 del 13.07.2024 con expediente SGD (E-044622-2024) adjuntando el Informe N° 274-2024-MTC/20.9-AASG del Administrador de Contratos, la Dirección de Obras instruye a la supervisión que el contratista es responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional, debiendo proceder con la revisión del mismo, conforme lo establece el artículo 205° del RLCE. 14.5. Con **Carta N° 492-CONSORCIO ICC-2023/RO del 18.06.2024, el Contratista "Consortio ICC" presenta ante el supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 30 denominado: "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)" y su respectivo Deductivo Vinculante N° 30. 14.6. Mediante **Carta N° 2510019-CG-24-0640 recibida por mesa de partes de la entidad el 28.06.2024 y registrada con expediente************



SGD (E-050589-2024), adjuntando el Informe N° 2510019-35-INF-581 de su Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, Informe N°2510019-29-INF-72 de su Especialista en Arqueología, Informe N° 2510019-21-INF-610 de su Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial, Informe N° 2510019-25-INF-303 de su Especialista en Geología y Geotecnia, Informe N°2510019-44-INF-058 de su Especialista Técnico en Liberación de Predios, Informe N°2510019-43-INF-113 de su Especialista Legal en Liberación de Predios, Informe N° de su Especialista en Relaciones Comunitarias, Informe N°2510019-26-INF-197 de su Especialista en Hidrología y Drenaje Vial, Informe N° 2510019-24-INF-405 de su Especialista de Puentes, Estructuras y Obras de Arte, Informe N° 2510019-36-INF-558 de su Especialista en Impacto Ambiental, Informe N° 2510019-24-INF-351 de su Especialista de Suelos y Pavimentos y su Informe N° 2510019-37-INF-171 de su Especialista de Control de Calidad; el **SUPERVISOR REMITE A LA ENTIDAD SU OPINIÓN Y CONFORMIDAD a la Prestación Adicional N° 30** "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)", por un monto de **S/ 15'927,415.82** (Quince millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos quince con 82/100 soles) incluido IGV., y su respectivo **Deductivo Vinculante N° 30** por la suma de **S/ 3'433,118.89** (Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento dieciocho con 89/100 soles) incluido IGV, equivalente a una incidencia acumulada de **21.89%** del monto del Contrato Principal, en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca - Cabana -Huandoval - Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca", a fin de cumplir los objetivos y metas del proyecto;

Que, continuando con el pronunciamiento del Especialista en Administración de Contratos II, respecto la improcedencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 30 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 30, se precisa lo siguiente: "14.9 Mediante **Carta N° 020-2024-TPF** recibida por la Entidad el 02.07.2024 con expediente SGD (E-051502-2024), la empresa GETINSA Ingeniería S.L. Sucursal del Perú S.A., conformante del Consorcio Vial Cabana, emite repuesta sobre la Prestación Adicional de Oras N° 30, señalando lo siguiente (...) **no nos corresponde revisar o aprobar los cambios y/o mejoramientos que el Contratista y/o el Supervisor puedan proponer al Expediente Técnico aprobado**, por hechos sucedidos posteriormente a la realización y/o aprobación del expediente técnico y firma del contrato de obra; debido a que estas evaluaciones/aprobaciones corresponden a la Entidad contratante." 14.10 (...) de la Prestación Adicional de Obra N° 30, **al no contar con una secuencia lógica en el cronograma Gantt**, generando un cálculo de plazo inadecuado y no congruente; al haber determinado el plazo final en función a partidas secundarias, que cuenta con un plazo mayor al requerido en el adicional de obra. 14.11. Con **Memorándum N° 3374-2024-MTC/20.9** del 08.07.2024, adjuntando el Informe N° 323-2024-MTC/20.9-AASG, la Dirección de Obras pone de conocimiento a la Dirección de Estudios la respuesta del proyectista (...), solicitando continuar con su evaluación sobre la solución técnica del adicional de obra. 14.12. Mediante **Memorándum N° 2506-2024-MTC/20.8** del 09.07.2024 con expediente SGD (E-050589-2024), la Dirección de Estudios adjuntando el Informe N°053-2024-MTC/20.8.4.09 (incluido 12 Anexos) del Especialista en Administración de Contratos II, el mismo que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios IV y que comparte esta la Dirección de Estudio, donde informó que el Especialista en Topografía, Trazo, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial (Informe N° 056-2024-MTC/20.8.4.12 del 04.07.2024), el Especialista en Geología y Geotecnia (Informe N° 045-2024-MTC/20.8.2.13 del 03.07.2024), el Especialista en Estructuras y Obras de Arte (Informe N° 041-2024-MTC/20.8.3.16 del 02.07.2024), el Especialista en Hidrología e Hidráulica (Informe N° 068-





Resolución Directoral

N° 628 -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

2024-MTC/20.8.2.14 del 02.07.2024), la Especialista en Arqueología (Informe N° 049-2024-MTC/20.8.1.20 del 04.07.2024) y la Especialista Ambiental I (Informe N° 048-2024-MTC/20.8.5.19 del 04.07.2024), quienes han emitido su **OPINIÓN FAVORABLE**, a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 30; precisando además, que el Adicional de Obra corresponde ser tipificada sólo como "Situaciones Imprevisibles Posteriores al Perfeccionamiento del Contrato"; así mismo se señala que no es responsabilidad de la Dirección de Estudios, evaluar, revisar y dar conformidad al Presupuesto Adicional N° 30 (Metrados, Precios Unitarios, Fórmula Polinómica, Cronograma etc.), ni al Presupuesto Deductivo N° 30. 14.13 El expediente de la **Prestación Adicional N° 30 (...)** y su respectivo **Deductivo Vinculante N° 30**, se determina que la **CAUSAL** se origina por **b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato**, cuya definición coincide con el pronunciamiento a cargo del supervisor como de la Dirección de Estudios, **por lo que no es necesario la opinión dirimente de la Dirección de Control y Calidad estando definida la causal.** 14.16. Es por ello, que a partir de la evaluación realizada al expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 30 y su Deductivo Vinculante N° 30 y al contar con **opinión no favorable** al presupuesto y programación del adicional de obra. Se determina, que es **IMPROCEDENTE** aprobar la **Prestación Adicional de Obra N° 30 "Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)"** y su **Deductivo Vinculante N° 30**, bajo los fundamentos expuesto en el presente informe. 14.17. Por consiguiente, el **monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2 se mantiene en S/ 246'461,265.01 (Doscientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 01/100 Soles)** incluido el IGV., el cual representa una **incidencia acumulada del 16.01%".**

Que, al respecto el artículo 34 de la Ley señala lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede



reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, por su parte el artículo 205 del Reglamento ha regulado el procedimiento referido a la aprobación y ejecución de Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otros, lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";





Resolución Directoral

N° 628 -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

Que, adicionalmente, los literales a), b) y c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG-NORM "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras" aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, en adelante la Directiva, dispone que: *"Una PAO, para efectos de la autorización previa de la Contraloría, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";*

Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras, la de *"Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad";*

Que, por otro lado, el literal e) del artículo 27 del referido Manual de Operaciones señala como función de la Dirección de Estudios la de *"Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo este negativo";*

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, siendo competente para ejercer la funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 922-2024-MTC/20.3 de fecha 15.07.2024, concluye lo siguiente: **“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico en lo que corresponde a sus funciones en el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, respecto a la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 30 y su Deductivo Vinculante N° 30, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica. 5.2. En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras (Memorándum N° 3495-2024-MTC/20.9 e Informe N° 328-2024-MTC/20.9-AASG de su Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras), y estando en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 27 y 29, respectivamente, del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que resulta legalmente viable declarar Improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 30 y su Deductivo Vinculante N° 30, por no haber cumplido con los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 205 del Reglamento, conforme al análisis técnico efectuado por la Dirección de Obras. Es cuanto se informa para los fines correspondientes.”;**

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras y de Estudios, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 30 y Deductivo Vinculado N° 30 “Por la necesidad de ejecución de Movimiento de Tierras en Segmentos Arqueológicos (incorporados al Plan de Monitoreo Arqueológico), inclusión de nuevo DME (DME 43 km.24+165 L.I.) y redistribución del transporte del DME N°34 (por la reducción de su capacidad)”, en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 suscrito con el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y al Supervisor: HOB CONSULTORES S.A los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes de lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de las Direcciones de Obras y Estudios ambos del Proyecto Especial de





Resolución Directoral

N° 628 -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias funcionales, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista; CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y al Supervisor: HOB CONSULTORES S.A., y ponerla en conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, así como de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

